

R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º. del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31.

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Centro de transformación número 1.  
Final: Red de baja tensión.  
Términos municipales afectados: Chimeneas.  
Tipo: aérea trenzada.  
Longitud en km.: 1,465; 0,310 y 0,737.  
Tensión de servicio: 380/220 Voltios.  
Conductores: Al 3,5x150; 4x50 y 4x25 mm<sup>2</sup>.  
Apoyos: Hormigón.

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Procedencia de los materiales: Nacionales.  
Presupuesto: 9.458.922 pesetas.  
Finalidad: Alimentación mediante red trenzado de B.T. porte del municipio de Chimeneas (Planer 87).  
Referencia: 537/88/BT.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentada, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones o la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Chimeneas.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesto en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 20 de junio de 1989.- El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

*RESOLUCION de 21 de junio de 1989; de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 257/87, interpuesto por Refinación Industrial Oleícola, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 1989, por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 257/87 promovido por la Empresa Refinación Industrial Oleícola, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que estimando en parte el recurso deducido por el Procurador Sr. Alcalde Sánchez, en representación de Refinación Industrial Oleícola, S.A. (RIOSAI), debe declarar:

Primero: que el recurso de alzada ha de considerarse interpuesto en tiempo y forma, revocando el acuerdo su inadmisibilidad por extemporáneo.

Segundo: En cuanto al fondo, que improcedente la aplicación del R.D. 2347/85, de 4 de diciembre, que desarrolló el art. 57 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a tipificación de infracciones y su sanción, por ser posterior a la Constitución Española y no tener rango legal.

Tercero: No obstante, procede confirmar la calificación de las infracciones señaladas por la Administración en base al art. 57 del citado Estatuto y Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo,

reputando la concurrencia de dos infracciones de carácter grave, si bien reduciendo, la cuantía de las multas impuestas a 10.000 pesetas cada una en atención a las circunstancias concurrentes. Sin costas.

Sevilla, 21 de junio de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 21 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 154/87, interpuesto por don Luis Moreno Gómez.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 1989, por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 154/87 promovido por la D. Luis Moreno Gómez sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

1º) Se rechazan las causas de inadmisibilidad aducidas por el Sr. Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2º) Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. José G. García Lirola, en nombre de D. Luis Moreno Gómez, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de fecha 28 de octubre de 1986 que declaró la inadmisibilidad, por extemporáneo, del recurso de alzada formulado por el recurrente contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de dicha Junta, de 9 de junio del mismo año; y en consecuencia se confirma el acto administrativo impugnado por ser ajustado a derecho.

3º) No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Sevilla, 21 de junio de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3420/86, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3420/86 promovido por la Empresa CIA. Sevillana Electricidad S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que estimando el presente recurso interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.» contra las resoluciones de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 25 de julio (Dirección Provincial de Sevilla) y 29 de octubre de 1986 (Dirección General de Trabajo, en alzada) que impusieron y confirmaron respectivamente a la Compañía Sevillana de Electricidad la sanción de doscientas mil pesetas de multa por una supuesta infracción de los artículos 2.1.2.d. y 3.1 del Real Decreto 2347/85 de 4 de diciembre, en relación con el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Sevilla, 22 de junio de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2678/86, interpuesto por Producción Lactoria Andaluza, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla

en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2678/86 promovido por la Empresa Producción Lactaria Andaluza, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa Prolan-Cunia declaramos nulos por contrarios al Ordenamiento Jurídico las resoluciones de la Delegación Provincial y Dirección General de la Consejería de Trabajo de fecha 10 de abril de 1986 y 2 de septiembre de 1986, respectivamente. Sin costas.

Sevilla, 22 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2191/86, interpuesto por Industrial Cervecera Sevillana, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2191/86 promovido por la Empresa Industrial Cervecera Sevillana, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Moreno Blázquez en nombre y representación de Industrial Cervecera Sevillana, S.A., contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Sevilla de 10 de enero de 1986 y el desestimatorio del recurso de alzada interpuesto frente al primero de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 12 de mayo de 1986 que impusieron a la demandante la sanción de 50.000 pesetas los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico.

Sevilla, 22 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3167/86, interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3167/86 promovido por la Empresa Banco Español de Crédito, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S.A., contra el acuerdo del 1 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, debiéndose devolver la sanción impuesta a la actora si lo mismo hubiera sido ingresado. Sin costas.

Sevilla, 22 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3168/86, interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y

Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3168/86 promovido por la Empresa Banco Español de Crédito, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimándose ajustadas a Derecho las resoluciones de 1.9.86 de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía y la de 7 de marzo de 1986 de la Delegación Provincial desestimamos íntegramente las pretensiones deducidas contra las mismas por el Banco Español de Crédito.

Sevilla, 22 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2987/86, interpuesto por Papeleras del Guadalquivir, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2987/86 promovido por la Empresa Papeleras del Guadalquivir, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimando íntegramente el recurso presentado por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en nombre y representación de «Papeleras del Guadalquivir, S.A.» contra las Resoluciones de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 20 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, anulando las mismas por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico, con devolución, en su caso, del importe de la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 22 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3249/86, interpuesto por Fosfórico Español, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3249/86 promovido por la Empresa Fosfórico Español, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 1 de septiembre de 1986, desestimatorio de recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Trabajo de la citada Consejería de 8 de noviembre de 1985 por la que se impuso la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas de acuerdo con el contenido del octa de infracción de la Inspección Provincial de Trabajo de Huelva formulada contra la hoy demandante, que anulamos. Sin costas.

Sevilla, 22 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación de una línea de AT, 132 kv. para alimentación o la subestación Berja en Almería.*